



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 31 10 005 2022 00406 00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Solicitantes:	LISANDRO MIRANDA ROCHA Y MARÍA NELLY LÓPEZ AGUDELO
Subtema:	INADMITE DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL.

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO) instaurado por los señores LISANDRO MIRANDA ROCHA y MARÍA NELLY LÓPEZ AGUDELO.

De la lectura de la demanda se desprende que adolece de requisitos establecidos en la ley, de obligatorio y forzoso cumplimiento. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, *SO PENA DE RECHAZARLA (artículos 83, 84 y 5 Código General del Proceso)*:

1.- Adjúntese al poder correspondiente y que se ajuste a los presupuestos exigidos en los numerales que anteceden, por cuanto el aportado en el plenario no corresponde a ninguna de las partes interesadas ya que, el mandato fue otorgado a través de correo electrónico, por lo que se deberá aportar igualmente la constancia

del envío de los poderdantes al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se denuncie en la demanda para notificaciones de los poderdantes, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Ley 2213 de 2022).

2.- La parte interesada allegara el REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO celebrado entre los señores LISANDRO MIRANDA ROCHA y MARÍA NELLY LÓPEZ AGUDELO, ya que el aportado es poco legible.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ